

vincias Africanas—Presidencia del Gobierno—por conducto del Ministerio de la Gobernación, que tan sólo cursará las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si esta expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial, y
- d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración Regional, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá destinar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas: Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se rectifica el defecto de copia de la de fecha 25 de febrero pasado, por la que se convocaba concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios.

En la Resolución de 25 de febrero pasado, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo en curso, se dice en la norma tercera, párrafo segundo, lo que sigue: «... y el tercero el veinte por ciento restante», si bien deberá decir: «... y el tercero el veinticinco por ciento restante».

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, Jesús García Orocyen.

Sr. Secretario general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se fija la distribución en tercios del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del número tercero del artículo primero de la Orden ministerial de 8 de julio de 1952 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1951, referente a la designación de Tribunales para oposiciones a plazas de Profesores, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón de Profesores de Término de los indicados Centros, con efectos de 1 de enero último:

Primer tercio: Comprende desde el número 1 del Escalafón publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 17 de agosto de 1961, totalizado en la indicada fecha de 1 de enero del año actual, don Francisco Alonso Viso, de la Escuela de Madrid, hasta don Rafael Pérez Gutiérrez, de la Escuela de Sevilla y número 52 del citado Escalafón.

Segundo tercio: Se inicia con don Andrés Fernández Cuervo y Sierra, de Madrid, y número 53 del mismo Escalafón, hasta don Francisco Fernández-Cabrera García, de la Escuela de La Coruña y número 104 del referido Escalafón.

Tercer tercio: Empieza en don Francisco Millán Vela, de la Escuela de Sevilla, y número 105 del Escalafón, hasta don Manuel Millán Heredero, de la Escuela de Melilla, y número 155 del Escalafón que no figuraba en el publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 17 de agosto de 1961 citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen ordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) y a fin de cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales de régimen ordinario, resultas y desiertas del pasado concurso general de traslado, más las producidas hasta el 28 de febrero del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de Escuelas de Patronato que en 30 de junio último sus Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta alguna para las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales que correspondan a este medio.

2.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º No podrán solicitar cambio de destino por ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Sin embargo podrán tomar parte los sancionados con traslados por expediente de depuración que lleven más de dos años de servicios prestados en el destino obtenido por sanción.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1962.

4.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de marzo de 1962.

5.º Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del interesado, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en este concurso.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero) no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Los que concursen por el turno de consortes pueden, además, hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de matrimonio, partida de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años, no emancipados. Los dos primeros documentos podrán sustituirse por copia del